

Santiago de Cali, marzo 29 del 2019

Señores:

**CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LTDA**  
**MIRIAM SARASTY CAICEDO**  
**GERENTE**  
**Palmira - Valle**

**Referencia: OBSERVACIONES SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA**

Cordial Saludo.

**LUIS GERMAN MARTINEZ SILVA** identificado con Cedula de ciudadanía número, 93,450,019 de Chaparral (T) y Obrando en nombre de la empresa **SEGURIDAD DIEZ LTDA** NIT número 900.078.848 – 9. Pongo a consideración las siguientes observaciones la **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SOLICITUD SIMPLE DE COTIZACIONES U OFERTAS No 001 DE MARZO 15 DE 2019**

Para dar soporte jurídico a nuestras observaciones traemos a colación, las siguientes referencias jurídicas, tomadas de la legislación colombiana, que regula la materia de contratación.

**REFERENCIA 1:** Constitución política de Colombia. **Artículo 333.** *La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará*

- Seguridad física
- Seguridad electrónica
- Alarmas monitoreadas
- Servicio de poligrafía
- Monitoreo de vehiculos, motos y personas.

Avenida 2D Norte No. 24N - 85  
Tel: 413 9022 / 24 - Cali - Colombia  
info@segurdiez.com

ENCUENTRANOS EN:



el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación. (subrayado fuera del texto)

#### REFERENCIA 2: Ley 80 de 1993

“Artículo 21º.- Del Tratamiento y Preferencia de las Ofertas Nacionales. Las entidades estatales garantizarán la participación de los oferentes de bienes y servicios de origen nacional, **en condiciones competitivas de calidad, oportunidad y precio**, sin perjuicio del procedimiento de selección objetiva que se utilice y siempre y cuando exista oferta de origen nacional...” (Subrayado y resaltado por mí)

“(...) **1.6. Principio de igualdad.** El principio de igualdad implica el derecho del particular de participar en un proceso de selección en **idénticas oportunidades respecto de otros oferentes y de recibir el mismo tratamiento, por lo cual la administración no puede establecer cláusulas discriminatorias en las bases de los procesos de selección,** o beneficiar con su comportamiento a uno de los interesados o participantes en perjuicio de los demás. En consecuencia, en virtud de este principio los interesados y participantes en un proceso de selección deben encontrarse en igual situación, obtener las mismas facilidades y estar en posibilidad de efectuar sus ofertas sobre las mismas bases y condiciones...” (Subrayado y resaltado por mí)

“(...) **1.7. Libre concurrencia.** Busca permitir el **acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado,** mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar. Este principio también implica el deber de **abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección,** por lo que resulta inadmisibles la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre

- Seguridad física
- Seguridad electrónica
- Alarmas monitoreadas
- Servicio de portografía
- Monitoreo de vehículos, motos y personas.

Avenida 2D Norte No. 24N - 85  
Tel: 413 9022 / 24 - Cali - Colombia  
info@segurdiez.com

ENCUENTRANOS EN:



*competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato..." (Subrayado por mí)*

### **PRIMERO AL PUNTO 2.6.2 Registro Único de Proponentes. (RUP o UNSPSC) En el ítem**

CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS, OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, SON LOS SIGUIENTES:

ITEM	CLASIFICACIÓN UNSPSC	PRODUCTO
1	92121500	SERVICIOS DE GUARDAS
2	92121700	SERVICIOS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD
3	46101500	ARMAS DE FUEGO
4	46171600	EQUIPOS DE VIGILANCIA Y DETECCIÓN

*Dentro de la CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME (CIU), tenemos que el código 46 se refiere a:*

46 comercio al por mayor y en comisión o por contrata, excepto el comercio de vehículos automotores y motocicletas.

461 comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata.

4610 comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata.

*Es claro determinar que las empresas de vigilancia y seguridad privada en Colombia, tienen objeto único de acuerdo con el decreto Ley 356 de 1994 y que el "comercio al por mayor y en comisión o por contrata" y solicitar este requisito iría en contra vía de la legislación Colombiana. Cordialmente*

- Seguridad física
- Seguridad electrónica
- Alarmas monitoreadas
- Servicio de poligrafía
- Monitoreo de vehículos, motos y personas.

Avenida 2D Norte No. 24N - 85  
Tel: 413 9022 / 24 - Cali - Colombia  
info@segurdiez.com



sugerimos a la entidad realizar los respectivos ajustes del caso, para cumplimiento a las referencias 1 y 2 del presente documento

**PRIMERO AL PUNTO 3.2 CRITERIOS DE EVALUACION DE LA PROPUESTA TÉCNICA literal EXPERIENCIA GENERAL:**

“Se asignará veinte (20) puntos al proponente que tenga experiencias iguales o superiores a 20 años a partir de la fecha de constitución de la empresa verificable en el certificado de cámara y comercio. En caso de presentarse propuesta con menor tiempo de constitución se dará un (1) punto por cada año a partir de la fecha de constitución.”

Al exigir 20 años o mas a los proponentes, Es claro que la entidad esta desconociendo la Ley 80 de 1994 en el literal **1.6. Principio de igualdad**. El principio de igualdad implica el derecho del particular de participar en un proceso de selección en **idénticas oportunidades respecto de otros oferentes y de recibir el mismo tratamiento, por lo cual la administración no puede establecer cláusulas discriminatorias en las bases de los procesos de selección, o beneficiar con su comportamiento a uno de los interesados o participantes en perjuicio de los demás.** En consecuencia, en virtud de este principio los interesados y participantes en un proceso de selección deben encontrarse en igual situación, obtener las mismas facilidades y estar en posibilidad de efectuar sus ofertas sobre las mismas bases y condiciones...” (Subrayado y resaltado por mí).

De acuerdo con el historial de participación de las empresas mipymes en Colombia y mas exactamente con las cifras estadística de la Superintendencia de Vigilancia y seguridad privada, las empresas con 10 años son empresas que tienen una experiencia suficiente, para perdurar en el tiempo y cumplir a cabalidad sus compromisos.

Con base en lo anterior, cordialmente solicitamos a la entidad disminuir el tiempo de exigencia igual o mayor a 10 años. De esta manera las oportunidades respecto de otros oferentes y de recibir el mismo tratamiento sería mas equitativo.

- Seguridad física
- Seguridad electrónica
- Alarmas monitoreadas
- Servicio de poligrafía
- Monitoreo de vehiculos, motos y personas.

Avenida 2D Norte No. 24N - 85  
Tel: 413 9022 / 24 - Cali - Colombia  
info@segurdiez.com

ENCUENTRANOS EN:



### TERCERO AL PUNTO

#### CONSULTORES ACREDITADOS PARA EL ESTUDIO DE SEGURIDAD. 50 Puntos

Se requiere que la entidad acredite consultores en vigilancia y seguridad privada mediante credencial o certificado expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, se evaluará de la siguiente manera:

- Dos (2) consultor 10 Puntos
- Tres (3) consultores 25 Puntos
- Cuatro (4) o más consultores 50 Puntos

*Si analizamos los aspectos generales de la selección abreviada menor cuantía, la entidad no ha tenido en cuenta La Ley 590 de 2000 "Por la cual se dictan **disposiciones para promover** el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresa". Por lo anterior cordialmente sugerimos a la entidad solicitar solo un consultor y un asesor, los cuales, por el objeto social y la cuantía del contrato, son suficientes para el desarrollo y cumplimiento del mismo. Nuevamente se evidencia que no se ha tenido en cuenta por parte de la entidad, el artículo 333 de la constitución política, ni tampoco la Ley 80 de 1993 en sus literales **1.6. Principio de igualdad y 1,7 Libre concurrencia.***

Cordialmente,



LUIS GERMAN MARTINEZ SILVA  
GERENTE

- Seguridad física
- Seguridad electrónica
- Alarmas monitoreadas
- Servicio de poligrafía
- Monitoreo de vehículos, motos y personas.

Avenida 2D Norte No. 24N - 85  
Tel: 413 9022 / 24 - Cali - Colombia  
info@segurdiez.com

